

Real Cédula, por la que se manda a las Justicias del Reyno guardar ... el Real Decreto inserto en que se declara, que todos los caudales ... que deban imponerse a favor de Mayorazgos ... hayan de emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos

[El Pardo] : [s.n.], 1783

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02297

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA,

Por la que se manda á las Justicias del Reyno guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara, que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos y Cofradías, hayan de emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, segun y como en él se previene.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas per-

SO-



Real Decreto.

sonas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia que sean , ó ser puedan , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Sabed , que con fecha de veinte y dos de Enero próximo pasado dirigí al mi Consejo el Real Decreto , que dice así : Tengo resuelto , y está anunciado al Público , que las acciones del Banco Nacional de San Carlos puedan vincularse , porque la solidez de aquel establecimiento las dá toda la seguridad que se busca para los caudales destinados á este fin ; y siguiendo el mismo principio , declaro : Que todos los caudales pertenecientes por qualquier título , y que deban imponerse á favor de Mayorazgos , Cofradías , Capellanías , Hospitales y Obras Pías , pueden emplearse en acciones del propio Banco , y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vínculos , ó Fundaciones á que correspondan. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara , para su cumplimiento en la parte que les toca. Está señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. = A Don Manuel Ventura Figueroa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo ; en su vista , y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal Conde de Campománes , se acordó expedir esta

1783

ta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais el referido mi Real Decreto, que vá inserto, y le guardéis, y cumplais en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien le hareis observar, guardar y cumplir puntual, y literalmente en todo quanto pueda tocaros y os corresponda; teniendo esta mi Real resolucion como declaracion adicional á la Real Cédula de dos de Junio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y dos, sobre el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cédula, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por

SU

su mandado. = Don Manuel Ventura Figue-
roa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Mi-
guel de Mendinueta. = Don Marcos de Ar-
gaiz. = Don Bernardo Cantero. = Registrado,
Don Nicolas Berdugo. = Teniente de Chanci-
ller mayor, Don Nicolas Berdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez

Salazar.

12/5
C.B: 6000000.060954
FEV-AV-CASAS-02297